

**IEC/CG/129/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS EXPEDIENTES TECZ-JDC-115/2021 Y TECZ-JE-30/2021 ACUMULADO, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los expedientes TECZ-JDC-115/2021 y TECZ-JE-30/2021 acumulado, de fecha 26 de mayo de 2021, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- VII. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio, cuatro (4) de septiembre y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que



celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

- XII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIII. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de

garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XVIII. El día primero (1°) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XIX. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente XVIII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/041/2021, mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. En igual fecha a la que hace referencia el antecedente XX, el máximo órgano de dirección del Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/045/2021, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. Durante los días comprendidos del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

- XXIII. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2021, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal del Partido del Trabajo en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2020.

Al respecto, se precisa que, en la sesión extraordinaria del Consejo General en la que se emitió el acuerdo aludido, la representación del Partido del Trabajo se encontró presente, por tanto, quedó automáticamente notificada del acuerdo de mérito desde ese momento para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, se destaca que la sesión extraordinaria del Consejo General, a la que se hace referencia, concluyó a las veintidós horas con treinta y ocho minutos (22:38), del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- XXIV. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diecisiete horas con veinticuatro minutos (17:24), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 1.

- XXV. En igual fecha a la que refiere el antecedente XXIV del presente acuerdo, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos (20:48), se recibió en la Oficialía de Partes, un segundo escrito suscrito por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 4.

- XXVI. El primero (1°) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Consejo General emitió el acuerdo IEC/CG/090/2021, mediante el cual resolvió el cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/083/2021, al Partido del Trabajo, en relación con la paridad horizontal.
- XXVII. El día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), diversas personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, interpusieron medios de impugnación, en contra del acuerdo IEC/CG/090/2021.
- XXVIII. Asimismo, el día cuatro (4) de abril de la presente anualidad, la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, interpuso Juicio Electoral en contra de la determinación de este Consejo General, mediante acuerdo IEC/CG/090/2021.
- XXIX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXX. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió los expedientes radicados con los números TECZ-JDC-43/2021, TECZ-JDC-44/2021, TECZ-JDC-45/2021, TECZ-JDC-46/2021, TECZ-JDC-47/2021, TECZ-JDC-48/2021, TECZ-JDC-49/2021 y TECZ-JE-10/2021, originados por los medios de impugnación señalados en los antecedentes identificados con los numerales XXVII y XXVIII.
- XXXI. El día nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SM-JRC-64/2021, derivado de la inconformidad con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXXII. En fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/121/202, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia definitiva relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, dentro del expediente SM-JRC-64/2021, se resolvió el cumplimiento de la paridad horizontal por parte del Partido del Trabajo.
- XXXIII. Asimismo, en la fecha referida en el antecedente XXXII, el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/122/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-64/2021, resolvió lo relativo a las solicitudes de registro del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- XXXIV. Con fecha trece (13) de mayo de la presente anualidad, la representante suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del Instituto, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este Organismo, mediante el cual solicitó se realizarán las gestiones correspondientes a efecto de que el logotipo de dicho partido apareciera en las boletas de la elección de Piedras, Negras, Coahuila.
- XXXV. El dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Carlos Jacobo Rodríguez González, en su calidad de candidato a Presidente Municipal por el Partido del Trabajo en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, presentó escrito de demanda por la omisión del Consejo General de reimprimir la boleta electoral del citado municipio, a fin de que aparezca el logotipo del Partido del Trabajo, así como el nombre del candidato que encabeza la planilla, el cual fue radicado en Sala Monterrey bajo el número de expediente SM-JDC-499/2021.
- XXXVI. En fecha veinte (20) de mayo del año en curso, Elisa Balderas Casas, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó demanda por la omisión de responder, de manera fundada y motivada, la petición presentada por

dicho instituto político el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la que solicitó desplegar las acciones necesarias para garantizar la inclusión del emblema del partido señalado en las boletas de Piedras Negras, Coahuila, al cual le correspondió el número de identificación SM-JRC-82/2021, del índice de la Sala Monterrey.

- XXXVII. El veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Sala Monterrey determinó reencausar las demandas al Tribunal Electoral del Estado, para que resolviera, en el plazo señalado, lo que en derecho corresponda.
- XXXVIII. El día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva dentro de los expedientes TECZ-JDC-115/2021 y TECZ-JE-30/2021 Acumulado.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**NOVENO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo

General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIII del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2021, mediante el cual, se requirió al Partido del Trabajo para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, realizara la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género, mismo que fue notificado de manera automática, toda vez que la representante propietaria del referido partido se encontraba presente durante la sesión extraordinaria del Consejo General en la que tal acuerdo fue emitido.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, tal y como se expresó en el antecedente XXIV de este acuerdo, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diecisiete horas con veinticuatro minutos (17:24), se recibió en la Oficialía de Partes el escrito signado por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 1.

En igual fecha, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos (20:48), se recibió en la Oficialía de Partes, un segundo escrito suscrito por la C. Alma Rosa Garza del Toro, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual comunica ajustes en las postulaciones de su partido en el bloque 4.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el día primero (1°) de abril de la presente anualidad, este Consejo General emitió acuerdo IEC/CG/090/2021, mediante el cual se resolvió respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/083/2021, al Partido del Trabajo, en relación con la paridad horizontal.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el día tres (3) de abril de dos mil veintiuno (2021), diversas personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, interpusieron medios de impugnación, en contra del acuerdo IEC/CG/090/2021.

Asimismo, el día cuatro (4) de abril de la presente anualidad, la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, interpuso Juicio Electoral en contra de la determinación de este Consejo General, mediante acuerdo IEC/CG/090/2021.

En consecuencia, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió los expedientes radicados con los números TECZ-JDC-43/2021, TECZ-JDC-44/2021, TECZ-JDC-45/2021, TECZ-JDC-46/2021, TECZ-JDC-47/2021, TECZ-JDC-48/2021, TECZ-JDC-49/2021 y TECZ-JE-10/2021, originados por los medios de impugnación señalados.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el día nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SM-JRC-64/2021, derivado de la inconformidad con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/121/202, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia definitiva relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, dentro del expediente SM-JRC-64/2021, se resolvió el cumplimiento de la paridad horizontal por parte del Partido del Trabajo.

Al respecto, en el referido acuerdo se señaló, esencialmente, lo siguiente:

"(...)

*DÉCIMO SÉPTIMO. Que, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, vistas las postulaciones que efectivamente realiza el Partido de referencia, y observando la sentencia de la Sala Regional que nos ocupa, se tiene lo siguiente:*



**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

<b>Género</b>	<b>Bloque 1</b> 14 Municipios	<b>Género</b>	<b>Bloque 2</b> 10 Municipios	<b>Género</b>	<b>Bloque 3</b> 7 Municipios	<b>Género</b>	<b>Bloque 4</b> 7 Municipios
-	Abasolo	M	Allende	M	Fco. I. Madero	M	Acuña
-	Candela	-	Arteaga	-	Frontera	-	Matamoros
M	Escobedo	-	Castaños	H	Múzquiz	-	Monclova
-	Guerrero	-	Cuatrociénegas	M	Ramos Arizpe	H	Piedras Negras
-	Hidalgo	H	General Cepeda	H	Parras	M	Saltillo
H	Jiménez	M	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro
-	Juárez	-	Ocampo	M	San Juan De Sabinas	-	Torreón
-	Lamadrid	-	San Buenaventura				
-	Morelos	H	Viesca				
-	Nadadores	H	Zaragoza				
-	Progreso						
-	Sacramento						
-	Sierra Mojada						
-	Villa Unión						

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

<b>Partido/ Coalición</b>	<b>Bloque 1</b>		<b>Bloque 2</b>		<b>Bloque 3</b>		<b>Bloque 4</b>		<b>Total</b>							
	<b>M</b>	<b>%</b>	<b>M</b>	<b>%</b>	<b>M</b>	<b>%</b>	<b>M</b>	<b>%</b>	<b>M</b>	<b>%</b>						
<b>PT</b>	1	50%	2	40%	3	60%	3	50%	3	75%	1	25%	9	53%	8	47%
<b>Totales</b>	1	50%	2	40%	3	60%	3	50%	3	75%	1	25%	9	53%	8	47%

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

a) Que en los diecisiete (17) municipios en los que registró candidaturas, el Partido del Trabajo postuló (53%) cincuenta y tres por ciento de mujeres y (47%) cuarenta y siete por

*ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.*

*b) Que el Partido del Trabajo cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.*

*DÉCIMO OCTAVO. Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:*

*(...)*

*a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*

*b) Hecho lo anterior, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.*

*c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*

*d) Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en elección de ayuntamientos inmediata anterior.*

*e) En los casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición, no hayan postulado candidaturas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo a los criterios de paridad contenidos en los presentes lineamientos, a excepción de los bloques de competitividad.*

*(...)*

*En ese orden de ideas, en primer término se procede a enlistar los municipios en los que el Partido del Trabajo registró planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de votación obtenida de mayor a menor; ello a efecto de dividir a los municipios en tres segmentos, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.

En tal virtud, los porcentajes de votación obtenida en los municipios de la entidad, por el Partido del Trabajo, conforme a un orden decreciente, son los siguientes:

	#	MUNICIPIO	BLOQUE		VOTACIÓN VALIDA	TOTAL DE LA VOTACION	Porcentaje
1	24	PARRAS		2388	19843	20485	12.03%
2	37	VILLA UNION		265	3177	3258	8.34%
3	25	PIEDRAS NEGRAS	A	5030	68235	69321	7.37%
4	14	JIMENEZ		319	4844	5011	6.59%
5	9	FRANCISCO I MADERO	L	1867	28609	29146	6.53%
6	19	MORELOS		219	4380	4508	5.00%
7	17	MATAMOROS	T	2043	53336	54241	3.83%
8	31	SAN BUENAVENTURA		393	11322	11523	3.47%
9	33	SAN PEDRO	O	1657	48214	49556	3.44%
10	7	CUATROCIENEGAS		182	6175	6331	2.95%
11	10	FRONTERA		1019	36284	36935	2.81%
12	4	ARTEAGA		329	11800	12125	2.79%
1	30	SALTILLO		8889	343786	351714	2.59%
2	27	RAMOS ARIZPE	M	853	35851	36650	2.38%
3	21	NADADORES		84	3663	3722	2.29%
4	20	MUZQUIZ	E	663	30280	31168	2.19%
5	36	VIESCA		198	9713	10033	2.04%
6	23	OCAMPO	D	91	4643	4737	1.96%
7	35	TORREON		5758	324572	329379	1.77%
8	34	SIERRA MOJADA	I	37	2358	2401	1.57%

	#	MUNICIPIO	BLOQUE	PT	VOTACIÓN VALIDA	TOTAL DE LA VOTACION	Porcentaje
9	38	ZARAGOZA		87	6428	6624	1.35%
10	6	CASTAÑOS	O	163	12517	12787	1.30%
11	18	MONCLOVA		1388	106684	108884	1.30%
1	2	ACUÑA		808	62214	63816	1.30%
2	3	ALLENDE		124	11233	11541	1.10%
3	22	NAVA	B	138	12747	13084	1.08%
4	11	GENERAL CEPEDA		50	6737	6880	0.74%
5	28	SABINAS	A	212	28919	29531	0.73%
6	26	PROGRESO		13	1998	2044	0.65%
7	32	SAN JUAN DE SABINAS	J	129	20707	21145	0.62%
8	29	SACRAMENTO		6	1623	1655	0.37%
9	16	LAMADRID	O	3	1332	1360	0.23%
10	15	JUAREZ		2	1026	1049	0.19%
11	12	GUERRERO		1	1358	1391	0.07%
	1	ABASOLO		0	902	907	0.00%
	5	CANDELA		0	1360	1390	0.00%
	8	ESCOBEDO		0	1804	1829	0.00%
	13	HIDALGO		0	865	876	0.00%

De igual manera, se precisa que si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja; lo cual acontece en la especie, toda vez que, al hacer la división entre tres, el resultado es un número impar.

Luego entonces, conforme a los reglas aplicables se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

*En atención a lo anterior, los municipios que corresponden al segmento de bajo porcentaje de votación del Partido del Trabajo son:*

	#	MUNICIPIO	BLOQUE		VOTACIÓN VALIDA	TOTAL DE LA VOTACION	Porcentaje
1	2	ACUÑA		808	62214	63816	1.30%
2	3	ALLENDE		124	11233	11541	1.10%
3	22	NAVA	B	138	12747	13084	1.08%
4	11	GENERAL CEPEDA		50	6737	6880	0.74%
5	28	SABINAS	A	212	28919	29531	0.73%
6	26	PROGRESO		13	1998	2044	0.65%
7	32	SAN JUAN DE SABINAS	J	129	20707	21145	0.62%
8	29	SACRAMENTO		6	1623	1655	0.37%
9	16	LAMADRID	O	3	1332	1360	0.23%
10	15	JUAREZ		2	1026	1049	0.19%
11	12	GUERRERO		1	1358	1391	0.07%
	1	ABASOLO		0	902	907	0.00%
	5	CANDELA		0	1360	1390	0.00%
	8	ESCOBEDO		0	1804	1829	0.00%
	13	HIDALGO		0	865	876	0.00%

*Finalmente, tal y como se advierte de la tabla que precede, solo se tomaron en cuenta los municipios en los que efectivamente realizó postulaciones en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

*En ese orden de ideas, lo conducente es revisar, conforme a los porcentajes obtenidos por el partido político que postula, y de manera general, de acuerdo a lo que puntualizó la Sala Regional Monterrey, si se cumple con los segmentos de competitividad.*

*Así, la verificación de este aspecto, se realizará de la siguiente manera:*

<b>Municipios con baja votación</b>	<b>Género</b>	
<b>Acuña</b>	<b>Mujer</b>	
<b>Allende</b>	<b>Mujer</b>	
<b>Nava</b>	<b>Mujer</b>	
<b>General Cepeda</b>		<b>Hombre</b>
<b>Sabinas</b>		<b>Hombre</b>
<b>San Juan de Sabinas</b>	<b>Mujer</b>	
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

*De lo anteriormente expuesto, y acorde con lo delineado por la Sala Regional Monterrey, se logra advertir que el Partido del Trabajo cumple con las reglas relativas a la competitividad, toda vez que, del ejercicio realizado, las postulaciones en estos municipios están equilibradas entre ambos géneros y no los destina exclusivamente al género femenino.*

*DÉCIMO NOVENO. Que, en razón de lo expuesto, derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y cuantitativa), y en acatamiento a la sentencia SM-JRC-64/2021, el Partido del Trabajo atiende las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.*

*VIGÉSIMO. Que, de acuerdo con la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, este Consejo General deberá, a la brevedad, analizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los y las candidatas de la planilla postulada por el Partido del Trabajo al Ayuntamiento de Piedras Negras, y en su caso, proceder al registro respectivo.*

*Lo anterior en el entendido que el presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro.*

*Asimismo, de resultar procedente el registro de la planilla y la lista de representación proporcional, en su caso, del Partido del Trabajo en el municipio de Piedras Negras, lo conducente es vincular a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para el efecto de que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*VIGÉSIMO PRIMERO. Por otro lado, en el supuesto de que el Partido del Trabajo lleve a cabo algún cambio o sustitución, deberá en todo tiempo respetar los géneros en las postulaciones que realice, en los términos en que ha quedado asentado en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.*

*En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar, consistirá en proceder a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.*

*(...)*

## ACUERDO

*PRIMERO. Se tiene al Partido del Trabajo, por cumpliendo con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2021, , y conforme a lo ordenado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-64/2021.*

*SEGUNDO. Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para el efecto de que, previa procedencia del registro de las candidaturas del Partido del Trabajo en el municipio de Piedras Negras, tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.*

*TERCERO. En caso de que, derivado de algún cambio o sustitución que tenga que realizar el Partido del Trabajo, éste deberá observar en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, respetando el total de postulaciones que ya tiene asignadas para cada género, en los términos asentados en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.*

*CUARTO. Notifíquese como corresponda.*

*QUINTO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente SM-JRC-64/2021.*

*SEXO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

*(...)"*

**DÉCIMO SEXTO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXXIII del presente acuerdo, el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/122/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-64/2021, resolvió lo relativo a las solicitudes de registro del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Particularmente, en el citado acuerdo se determinó lo siguiente:

*(...)*

*CUADRAGÉSIMO. Que, una vez que ha resultado procedente el registro de la planilla y la lista de representación proporcional del Partido del Trabajo, en el municipio de Piedras Negras, lo conducente es vincular a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para el efecto de que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.*

*(...)*

**ACUERDO**

*PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de la planilla para integrar el Ayuntamiento para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentada por el Partido del Trabajo, que contendrá en el proceso electoral que se desarrolla en esta entidad federativa, atendiendo las razones precisadas en los considerandos del presente acuerdo, de la siguiente manera:*

<i>Mayoría Relativa Partido del Trabajo</i>			
	<i>Cargo</i>	<i>Genero</i>	<i>Nombre de candidatura propietaria</i>
	<i>Presidencia Municipal</i>	<i>H</i>	<i>CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ</i>
	<i>Sindicatura Propietaria</i>	<i>M</i>	<i>CLAUDIA LETICIA CEDILLO GONZALEZ</i>
<i>1.</i>	<i>Regiduría</i>	<i>H</i>	<i>GILBERTO ANTONIO VALDES BANDA</i>
<i>2.</i>	<i>Regiduría</i>	<i>M</i>	<i>VALERIA TREVIÑO GOMEZ</i>
<i>3.</i>	<i>Regiduría</i>	<i>H</i>	<i>JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO</i>

4.	Regiduría	M	MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL
5.	Regiduría	H	ISMAEL GALLO HERNANDEZ
6.	Regiduría	M	GRACIELA ROSALES SORIA
7.	Regiduría	H	JAIME RODRIGUEZ DIAZ
8.	Regiduría	M	BIANCA VANESSA MONTES FRUTOS
9.	Regiduría	H	DAVID EDUARDO CORRAL GARIBALDI
10.	Regiduría	M	MARTHA MAYELA ZUÑIGA DIAZ
11.	Regiduría	H	ANGEL LUIS GARZA RESENDEZ
	<b>Cargo</b>	<b>Genero</b>	<b>Nombre de candidatura suplente</b>
	Sindicatura suplente	M	KARINA LIZBETH BANDA MALDONADO
	Regiduría Suplente	H	JESUS ALEXIS MUÑOZ SORIANO
	Regiduría Suplente	M	LESLIE FLORES MORALES
	Regiduría Suplente	H	JUAN MANUEL TERAN GARZA
	Regiduría Suplente	M	YULIANA NATALY AGUILAR FLORES
	Regiduría Suplente	H	CESAR IVAN LOPEZ GARCIA
	Regiduría Suplente	M	PAOLA ALEJANDRA CAMPILLO JORDAN
	Regiduría Suplente	H	RODRIGO ALONZO CRUZ ROCHA
	Regiduría Suplente	M	MARIA DEL ROSARIO REQUENES OSUNA
	Regiduría Suplente	H	EMANUEL MACIAS PEREZ
	Regiduría Suplente	M	ROSA ISELA ZAVALA OSUNA
	Regiduría Suplente	H	JUAN MANUEL MORENO GODINEZ

SEGUNDO. Expídanse las constancias en favor de la planilla de mayoría relativa postulada, por el Partido del Trabajo.

TERCERO. Se cumple con el principio de paridad de género establecido por los artículos 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, numeral 3, 176, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el acuerdo número IEC/CG/151/2020, de conformidad con el considerando décimo quinto del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la lista por el principio de representación proporcional en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, para el proceso electoral que actualmente se desarrolla en esta entidad federativa, motivo de la elección de quienes integrarán el Ayuntamiento de ese municipio, atendiendo las razones precisadas en los considerandos del presente acuerdo, integrada de la siguiente manera:

<i>Representacion Proporcional Partido del Trabajo</i>			
	<i>Cargo</i>	<i>Genero</i>	<i>Nombre de candidatura propietaria</i>
	<i>Sindicatura de primera minoría</i>	<i>H</i>	<i>CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ</i>
1.	<i>Regiduría</i>	<i>M</i>	<i>MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL</i>
2.	<i>Regiduría</i>	<i>H</i>	<i>JONATHAN NATANAHEL MALTOS PORTILLO</i>
3.	<i>Regiduría</i>	<i>M</i>	<i>CLAUDIA LETICIA CEDILLO GONZALEZ</i>
4.	<i>Regiduría</i>	<i>H</i>	<i>ANGEL LUIS GARZA RESENDEZ</i>
5.	<i>Regiduría</i>	<i>M</i>	<i>GRACIELA ROSALES SORIA</i>
6.	<i>Regiduría</i>	<i>H</i>	<i>DAVID EDUARDO CORRAL GARIBALDI</i>

*QUINTO. Expídanse las constancias en favor de quienes integran la lista integrada por el principio representación proporcional, del PARTIDO DEL TRABAJO.*

*SEXTO. Se declara procedente la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, solicitada por el Partido Político del Trabajo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021, en los términos siguientes:*

<i>Sobrenombre del candidato a Presidencia Municipal en Piedras Negras</i>
<i>Jacobo</i>

*SÉPTIMO. Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea material y presupuestalmente posible.*

*OCTAVO. Notifíquese como corresponda.*

*NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

*(...)"*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, mediante el Oficio No. IEC/SE/1422/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha diez (10) de mayo de la presente anualidad, se informó a la Sala Regional Monterrey respecto a la emisión de los acuerdos IEC/CG/121/2021 e IEC/CG/122/2021.

En consecuencia, el día quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Sala Regional Monterrey dictó acuerdo plenario de cumplimiento, dentro del expediente SM-JRC-64/2021.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXXIV del presente acuerdo, en fecha trece (13) de mayo de la presente anualidad, la representante suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del Instituto, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este Organismo, mediante el cual solicitó se realizarán las gestiones correspondientes a efecto de que el logotipo de dicho partido apareciera en las boletas de la elección de Piedras Negras, Coahuila.

Al respecto, la solicitud se realizó en los siguientes términos:

"(...)

Saltillo, Coahuila a 13 de mayo de 2021

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA  
PRESENTE.-

Por este conducto solicitamos que el Instituto Electoral de Coahuila despliegue las acciones necesarias para garantizar la inclusión del emblema del Partido del Trabajo en las boletas electorales del Municipio de Piedras Negras.

Lo anterior debido a que a la fecha, la autoridad administrativa electoral no ha determinado ni desplegado algún acto tendente a asegurar la inclusión del emblema PT en las boletas correspondientes a Piedras Negras.

Esto implica que a la fecha, aun cuando se otorgó el registro de la planilla postulada por el PT, no se ha incluido el emblema en la boleta correspondiente, tal como se observa en la versión preliminar que se anexa, lo cual se traduce en que se pone en riesgo el derecho del partido y de la planilla postulada a ser votados el día de la jornada electoral.

Sin más por el momento, quedo de Usted

(...)"

**DÉCIMO NOVENO.** Que, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva dentro de los expedientes TECZ-JDC-115/2021 y TECZ-JE-30/2021 Acumulado.

Así, en la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, se determinó lo siguiente:

*(...)*

*Sentencia definitiva que determina que: a) No se acredita la omisión de realizar las acciones necesarias para reimprimir las boletas electorales para la elección el municipio de Piedras Negras, Coahuila; b) Se acredita que el Consejo General omitió dar respuesta a la petición realizada por el Partido del Trabajo en el escrito de fecha 13 de mayo de 2021; y, c) Ordena al Consejo General el Instituto Electoral de Coahuila, dé respuesta al partido actor, de manera fundada y motivada, respecto a su solicitud en el plazo señalado en el apartado de efectos de la presente resolución.*

*(...)*

**8.6.2. Caso concreto.**

*a) Omisión del Consejo General de dar respuesta a la solicitud de fecha 13 de mayo realizada por el PT, respecto a que se desplegaran las acciones necesarias para garantizar la inclusión del emblema del PT en las boletas del municipio de Piedras Negras, Coahuila.*

*(...)*

*Consecuentes con lo expuesto, para este Tribunal Electoral se encuentra plenamente acreditada la omisión atribuida a la autoridad responsable de dar respuesta en breve término a la solicitud formulada por la representante suplente del PT, pues la misma guarda relación con la impresión de las boletas electorales que habrá de utilizar la ciudadanía a efecto de emitir su voto en la jornada electoral del 06 de junio en el municipio de Piedras, Negras, Coahuila, para la cual faltan menos de 10 días.*

*Por lo tanto, a juicio de este órgano jurisdiccional, el Consejo General debe responder de forma inmediata y por escrito a la peticionaria, expresando las razones o fundamentos de su respuesta a efecto de cumplir con el derecho fundamental de petición, en relación con el derecho político-electoral de ser votado, pues resulta obvio que la intención de los actores es que se les informe si dicha autoridad se encuentra realizando todas las gestiones necesarias para que el emblema y el nombre del candidato del PT a presidente municipal de Piedras, Negras, Coahuila, aparezca en la boleta el día de la jornada electoral.*

*(...)*

*Por lo anterior, se concluye que les asiste la razón a los enjuiciantes cuando afirman que, a la fecha de presentación de su escrito de demanda, existe una violación a su derecho de petición en materia electoral, ya que de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Consejo General no ha emitido la correspondiente respuesta a la solicitud mencionada.*

*(...)*

*b) No se acredita la omisión del IEC de realizar acciones tendentes a reimprimir las boletas electorales del municipio de Piedras Negras, Coahuila, a fin de que se incluya el emblema del PT y el nombre del candidato postulado por dicho partido; sin embargo, se acredita la vulneración al principio de certeza en virtud de la ambigüedad de la información proporcionada.*

*En primer término, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta autoridad que, en el agravio tercero del Juicio para la Ciudadanía, el actor expresa razonamientos encaminados a evidenciar la transgresión del derecho de autodeterminación del PT de elegir y aprobar libremente sus candidaturas en el proceso electoral; sin embargo, se advierte que hace referencia a un acuerdo que, a su juicio, violenta el respeto a la vida interna de dicho partido y que, fue emitido por el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca, el cual no tiene relación con el presente juicio por lo que el mismo resulta inatendible, en consecuencia se procederá a analizar el resto de los agravios hechos valer por las partes.*

*Al respecto, quienes esto resuelven, estiman parcialmente fundada la inconformidad que se analiza, en virtud de que, contrario a lo manifestado por el actor, el IEC sí realizó las gestiones necesarias para reimprimir las boletas electorales del municipio de Piedras Negras, Coahuila.*

*En efecto, de las manifestaciones hechas por la autoridad responsable en sus informes circunstanciados se advierte que, a partir de la aprobación del registro de la planilla postulada por el PT en el municipio de Piedras Negras, el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a realizar el diseño de la boleta correspondiente, así como de la demás documentación electoral.*

*Posteriormente, el 12 de mayo, el titular de dicha Dirección remitió vía electrónica a la Gerente Comercial de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., empresa proveedora de impresión de boletas, la solicitud de reimpresión de 14 documentos electorales con emblemas de los partidos políticos que contendrán en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, con la adición del emblema del PT y, para la boleta electoral, la planilla de dicho partido, con las especificaciones técnicas acordadas en el contrato respectivo.*

*Circunstancia que se corrobora con la copia certificada de los correos de fecha 12 de mayo, suscritos por Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral y del escrito de fecha 13 de mayo, signado por Aidé Guadalupe Medel García, Representante Legal de Gráficas Corona JE,*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".*

*en el que remite la cotización correspondiente y específica como fecha de salida el 31 de mayo, documentos que fueron aportados por la responsable junto con su informe circunstanciado.*

*Al día siguiente dicha empresa remitió, por la misma vía, la cotización del pedido antes mencionado y, el día 15 de mayo, la Directora Ejecutiva de Administración del IEC, le notificó a la empresa proveedora la confirmación del servicio de reimpresión de la documentación electoral que se describe en la página 14 del informe circunstanciado, con la inclusión del emblema del PT, lo cual fue corroborado por la empresa en la misma fecha. Ello quedó acreditado con la copia certificada los correos de 15 de mayo, intercambiados entre ambas personas (...)*

*Por lo tanto, para este Tribunal Electoral, en el caso en estudio está acreditado que el IEC ha realizado las gestiones necesarias para garantizar que tanto el emblema del partido actor, como las candidaturas registradas en la planilla de mayoría sean incluidas en la documentación electoral correspondiente al municipio de Piedras Negras, Coahuila.*

*Ahora bien, es importante destacar que la Magistrada Instructora, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 54, 58 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación, realizó un requerimiento al Consejo General a efecto de que informara de manera precisa y directa:*

*"1) Si el emblema del Partido del Trabajo aparecerá en las boletas y el resto del material electoral de la elección para la renovación del ayuntamiento de Piedras, Negras, Coahuila; 2) Si el nombre y apellido del candidato a presidente municipal del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila, Jacobo Rodríguez González, aparecerá en dicha boleta electoral; 3) Si el nombre de las y los integrantes de la planilla aparecerá en el reverso de la boleta electoral; 4) La fecha en que dichas boletas electorales serán recibidas por el Instituto Electoral de Coahuila; 5) La fecha en la que las boletas y el resto del material electoral será enviado al Comité Municipal en Piedras Negras del Instituto Electoral de Coahuila. En caso de que la respuesta sea negativa respecto a lo requerido en los numerales 1, 2 y 3, se requiere al Instituto que informe los motivos o razones que justifiquen tal circunstancia."*

*A dicho requerimiento el Consejo General respondió lo que a continuación se inserta:*

*"1) Respecto a los incisos 1), 2) y 3), se informa a esta autoridad que, tal y como se desprende del acuerdo emitido por este Instituto Electoral de Coahuila, identificado con la clave IEC/CG/122/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-64/2021, se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se acordó en su punto SÉPTIMO lo siguiente: "Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que tomen todas las medidas necesarias para la inclusión de dichos registros en la boleta electoral respectiva, siempre y cuando sea materia/y presupuestalmente posible".*

*2) Respecto al inciso 4), se debe precisar a este Órgano Jurisdiccional que, la impresión, o reimpresión como es el caso en especie, no depende únicamente de esta autoridad electoral, por lo que, al momento de redactar este informe no se tiene la confirmación por parte de la empresa que se encuentra produciendo la reimpresión del material electoral, sobre la fecha o las fechas tentativas en las cuales serán remitidas las boletas electorales.*

*3) Respecto al inciso 5), se menciona a esta Autoridad Jurisdiccional que, la fecha en la cual se remitirá al Comité Municipal Electoral de Piedras Negras las boletas y todo el material electoral se desconoce, puesto que está sujeta a la entrega por parte de la empresa, en concordancia con el inciso anterior.*

*No obstante, no debe pasar desapercibido para esta autoridad electoral que lo requerido en los incisos 1), 2) y 3) se puede desprender de lo contenido en el informe circunstanciado remitido el día de ayer veinticinco (25) de mayo de la presente anualidad, en el cual se hace de conocimiento a este Tribunal Electoral Local que, el Instituto Electoral de Coahuila, a través de sus Direcciones Ejecutivas de Administración y Organización Electoral procedió, en un primer momento a cotizar el material electoral y, en un segundo instante a confirmar el pedido para proceder a la reimpresión de manera inmediata".*

*Como se advierte de la respuesta rendida por el Consejo General al requerimiento de referencia, en el mismo no se atendió de manera clara, directa, contundente y concreta a los cuestionamientos que fueron realizados por este órgano jurisdiccional a efecto de brindar seguridad y certeza jurídica a los actores, lo que se considera indispensable en atención a que la Sala Monterrey ordenó al Consejo General que se registrara al candidato del PT en Piedras Negras, Coahuila, a efecto de que pudiera participar en la próxima jornada comicial, actualizándose con ello una vulneración a sus derechos político-electorales, pues a 10 días de la jornada electoral, la autoridad responsable no le ha informado aspectos que son vitales para salvaguardar, no solo el derecho de petición del partido actor, sino el derecho fundamental a ser votados de los demandantes, transgrediendo con ello los principios que regulan su actuación contenidos en el artículo el artículo 27, numeral 5, inciso b) de la Constitución Estatal.*

*Cabe destacar que, a juicio de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no expone justificaciones válidas o razonables a efecto de omitir dar respuesta a los cuestionamientos realizados de manera frontal y directa, pues es un hecho notorio y, por ende, exento de prueba, que la elaboración del material electoral es de una trascendencia tal, que está sujeta, no solo a una licitación, sino también a la firma de un contrato entre las partes, en el cual se especifican el monto, los requerimientos específicos de cada uno de los documentos que deben elaborarse, entre ellos, los relativos a los datos que deben contener las boletas electorales, así como los plazos de pago y las fechas de entrega del material, incluso, las penalidades respectivas en caso de incumplimiento.*

*De igual forma, tanto la elaboración como el proceso de entrega-recepción del material y las boletas electorales está precedido de un importante operativo de logística, considerando factores*



*de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales, que debe ser planeado con antelación, tales como el traslado y custodia de dicho material desde su lugar de elaboración hasta su destino final, el operativo de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, el armado de los paquetes que contendrán el material electoral y la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, conforme a lo previsto por los artículos 150 al 185 del Reglamento de Elecciones.*

*Consecuentes con lo expuesto, en virtud de que, de las pruebas aportadas al presente juicio se advierte que la responsable afirma que ya hizo la contratación de un servicio para la reimpresión de la documentación electoral y faltando tan solo 10 días de la elección, el Consejo General está en posibilidad de informar con precisión y exactitud: 1) Si o no, el emblema del PT estará impreso en las boletas y el resto del material electoral relativo a la elección del ayuntamiento de Piedras, Negras, Coahuila; 2) Si o no, el nombre el candidato a presidente municipal Carlos Jacobo Rodríguez González estará impreso en dichas boletas; 3) Si o no, los nombres de las y los candidatos de la planilla del PT en dicho ayuntamiento estarán impresos al reverso de la boleta electoral; 4) La fecha exacta de entrega de dicho material que fue fijada en el contrato respectivo con la empresa encargada de la elaboración del material electoral; 5) La fecha en la que se tiene programado su envío al Comité Municipal en Piedras, Negras.*

*Por lo anterior, en virtud de que la autoridad responsable no justifica las razones o motivos de su negativa a dar respuesta pronta, fundada y motivada, en congruencia con lo solicitado por las partes promoventes y lo ordenado por este Tribunal Electoral, es que se tiene por parcialmente fundada la omisión denunciada.*

#### **IX. EFECTOS**

*Por tanto, al haber resultado parcialmente fundada la omisión atribuida a la autoridad responsable en el segundo de los agravios, a fin de garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción VI y VII de la Ley de Medios, se ordena al Consejo General del IEC para que, dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique esta resolución, realice lo siguiente:*

*a) Emita una respuesta por escrito, fundada y motivada, en la que se dé respuesta de forma directa, clara y sin evasivas, a la solicitud de información presentada por el PT en fecha 13 de mayo, especificando:*

- 1) Si o no, el emblema del Partido del Trabajo aparecerá en las boletas y el resto del material electoral de la elección para la renovación del ayuntamiento de Piedras, Negras, Coahuila;*



- 2) *Si o no, el nombre y apellido del candidato a presidente municipal del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila, Jacobo Rodríguez González, aparecerá en dicha boleta electoral, y;*
- 3) *Si o no, el nombre de las y los integrantes de la planilla aparecerá en el reverso de la boleta electoral.*
- 4) *La fecha exacta de entrega de dicho material que fue fijada en el contrato respectivo con la empresa encargada de la elaboración del material electoral.*
- 5) *La calendarización de las actividades necesarias para que las boletas sean entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla del ayuntamiento de Piedras, Negras, Coahuila.*

*b) Notifique de manera inmediata a las partes la respuesta emitida.*

*c) Informe a este Tribunal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento dado a la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten.*

*Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento puntual a lo ordenado en esta sentencia, se podrá aplicar una de las medidas de apremio previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracciones VI y VII de la Ley de Medios de Impugnación, se:*

#### **X. RESUELVE**

*PRIMERO. Se acumula el Juicio Electoral, con la clave de expediente TECZ-JE-30/2021, al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave de expediente TECZ-JDC-115/2021.*

*SEGUNDO. Se ordena el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, dé respuesta a la solicitud de información del Partido del Trabajo de fecha 13 de mayo, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

*TERCERO. Comuníquese lo resuelto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinomial, primero vía correo electrónico a la cuenta [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx) y luego en copia certificada por el medio que se estime más rápido. A fin de dar cumplimiento a lo anterior se instruye a la Secretaría General de Acuerdo y Trámite para que realice las gestiones conducentes.*

*NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*

(...)"

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en virtud de lo expuesto, se procede a dar respuesta a la solicitud efectuada por la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, formulada en fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

Primeramente, se precisa que, la documentación electoral no solo comprende las boletas, sino que, de conformidad con el artículo 150, así como el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, la documentación electoral se conforma por lo siguiente:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la jornada electoral;
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);



- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XIV. Hoja de incidentes;
- XV. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XVI. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XVII. Instructivo Braille;
- XVIII. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XIX. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XX. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXI. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXII. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXIII. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXIV. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;

Así, debe precisarse que, esta autoridad electoral, derivado de la celebración de la sesión extraordinaria de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informó a las representaciones de los partidos políticos presentes, entre las cuales se encontraba la representante del partido del Trabajo, sobre las acciones que se llevarían a cabo con relación a la posibilidad de reimprimir la documentación electoral, de la cual forman parte las boletas, toda vez que, no solo incluye un gasto material y económico sino que, se debía contemplar el aspecto humano.

De ahí que, a partir de la aprobación del registro de la candidatura postulada por el Partido del Trabajo en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procedió a realizar el rediseño de la boleta electoral, junto con el resto de la documentación electoral correspondiente al municipio referido.

De igual forma, el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), es decir, dos (2) días posteriores a la aprobación del registro de candidatura de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante acuerdo IEC/CG/121/2021, este Instituto Electoral de Coahuila, a través del Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió vía electrónica a la Gerente Comercial de la Empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. - empresa proveedora de impresión de boletas -, la solicitud de reimpresión de los catorce (14) conceptos de la documentación electoral con emblemas de los partidos políticos, correspondientes al municipio referido, con la adición del emblema y, en su caso, la planilla del Partido del Trabajo para la boleta electoral.

En la misma fecha, se remitió en alcance y, de manera anexa las especificaciones de los conceptos y cantidades de los mismos, siendo los siguientes:

1. 141,537 Boletas para la elección de Ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, con la adición del emblema y planilla del Partido del Trabajo.
2. 456 Actas de la jornada electoral.
3. 456 Actas de escrutinio y cómputo de casilla.
4. 6 Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial.
5. 243 Hojas de Incidentes.
6. 227 Constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
7. 227 Plantillas Braille.
8. 227 Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
9. 4 Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
10. 227 Carteles de resultados de votación en esta casilla.
11. 4 Carteles de resultados de la votación en casilla especial.
12. 2 Carteles de resultados preliminares en el municipio.
13. 2 Carteles de resultados de cómputo municipal.

14.227 Guías de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la empresa remitió vía electrónica la cotización del pedido solicitado, en consecuencia, el día quince (15) del mismo mes y año, la Directora Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral de Coahuila le notificó a la empresa proveedora la confirmación del pedido relativo a la reimpresión, no solo de las boletas electorales, sino de toda la documentación electoral correspondiente a la elección en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con la adición del emblema del Partido del Trabajo, siendo confirmado por la empresa en la misma fecha.

De lo expuesto, se advierte que, esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades y deberes se encuentra realizando todas las acciones tendientes a la posibilidad de que se lleve a cabo la reimpresión de la documentación electoral de manera satisfactoria, buscando garantizar y proteger los derechos político-electorales de las personas candidatas en la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

De lo anterior es dable concluir que este Instituto no ha sido omiso en realizar las acciones necesarias para reimprimir las boletas electorales para la elección el municipio de Piedras Negras, Coahuila, situación que fue reconocida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la sentencia emitida dentro de los expedientes TECZ-JDC-115/2021 y TECZ-JE-30/2021 acumulado.

Ahora bien, atendiendo a las premisas formuladas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, se especifica lo siguiente:

- 1) Si o no, el emblema del Partido del Trabajo aparecerá en las boletas y el resto del material electoral de la elección para la renovación del ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila: **No.**
- 2) Si o no, el nombre y apellido del candidato a presidente municipal del Partido del Trabajo en Piedras Negras, Coahuila, Jacobo Rodríguez González, aparecerá en dicha boleta electoral: **No.**

3) Si o no, el nombre de las y los integrantes de la planilla aparecerá en el reverso de la boleta electoral: **No.**

4) La fecha exacta de entrega de dicho material que fue fijada en el contrato respectivo con la empresa encargada de la elaboración del material electoral: **Al respecto, se informa que en el contrato que ampara la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral Local 2021, se estableció que la entrega de los cancelos electorales, urnas para la elección de Ayuntamientos, cajas paquete electoral Ayuntamiento, bases porta urna, cajas contendoras de material electoral, entre otros, se realizaría a más tardar el 29 de marzo de 2021, lo cual así ocurrió.**

**De tal manera que, al día de la fecha, este Instituto Electoral de Coahuila ya cuenta con el material electoral que se empleará en este Proceso Electoral Local Ordinario 2021.**

5) La calendarización de las actividades necesarias para que las boletas sean entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla del ayuntamiento de Piedras, Negras, Coahuila: **En el particular se informa que, de ser el caso, una vez que dichas boletas y documentación electoral arriben a la sede central de este Instituto Electoral, se comenzaría de manera inmediata con el operativo de conteo y sellado de las boletas; al día siguiente, se procedería con las tareas relativas a la integración de la documentación electoral en las cajas paquete electoral, correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila; y, concluyendo con lo anterior, de manera inmediata se remitirían los paquetes respectivos al Comité Municipal Electoral de Piedras Negras.**

**Adicionalmente, deberá tomarse en consideración que el programa de entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla Única, está a cargo del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con lo previsto en los incisos a), b) y d) del apartado 7.5, del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021,**

**y que dicha actividad está prevista se desarrolle del 31 de mayo al 4 de junio de 2021.**

Finalmente, se precisa que la presente información deriva de los elementos que, al día de la fecha, tiene este Instituto para emitir una respuesta directa, clara y sin evasivas, en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. No obstante, debe tomarse en consideración que la reimpresión de las boletas y demás documentación electoral del municipio de Piedras Negras, Coahuila, no depende únicamente de esta autoridad electoral, por lo que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se insiste, no se tiene la confirmación por parte de la empresa que se encuentra produciendo la reimpresión de la mencionada documentación electoral, sobre la fecha o las fechas tentativas en las cuales serán remitidas las boletas electorales a este Organismo, resultando aplicable al caso concreto, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 150, y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 14, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en los acuerdos IEC/CG/121/2021 e IEC/CG/122/2021; y de conformidad con la emitida dentro de los expedientes TECZ-JDC-115/2021 y TECZ-JE-30/2021 acumulado; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud efectuada por la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, formulada en fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en los términos que han quedado expuestos en el considerando vigésimo primero del presente acuerdo.

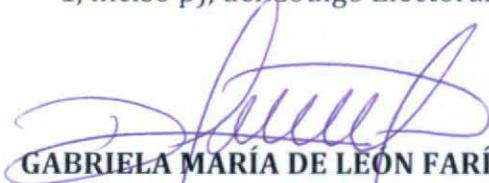
**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda.

**TERCERO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en los expedientes TECZ-JDC-115/2021 y TECZ-JE-30/2021 acumulado.

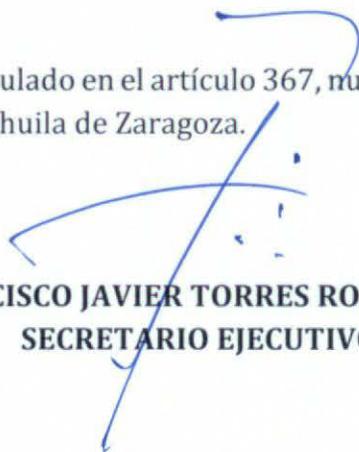
**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO